

Antofagasta, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

La reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes, por Roberto Miguel Santander Salinas, cédula nacional de identidad N°12.837.959-2, domiciliado en Chiloé N°4603, Antofagasta, en contra del proceso eleccionario efectuado el día **12 de diciembre de 2021**, en la Junta Vecinal N° 37 Pablo Krugger, ubicada en Oviedo Cavada N°4663, de esta ciudad, su actual directiva compuesta por José Ulloa Aguilera, Roxana Peralta Iriarte y Angélica Jorquera Valdés y en contra de la comisión electoral compuesta por Luis Albornoz Araya, Máximo Araya Portilla, Luis Tejerina Ledezma y Bernardita Molina Zapata.

La parte reclamante funda su reclamo en la existencia de una comisión electoral sin validez, en la actuación de un directorio cuyo mandato habría expirado el día 27 de octubre del año 2021, en la existencia de un nuevo libro de socios, y en el incumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para el funcionamiento de la comisión electoral.

En apoyo a sus pretensiones, a fojas 8 y siguientes, el reclamante acompaña los siguientes documentos: Copia de los Estatutos de la Junta de Vecinos Nº 37, Pablo Krugger; carta de renuncia del presidente de la comisión electoral Luis Rodríguez Fábrega; citación a asamblea extraordinaria, de fecha 5 de noviembre de 2021, por parte de José Ulloa Aguilera; denuncia de anomalías ante la Municipalidad de Antofagasta, de fecha 10 de noviembre de 2021; acta de constitución de la comisión electoral de fecha 12 de octubre de 2021, acta de recepción de documentos, de fecha 17 de octubre de 2021, certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, de fecha 3 de noviembre de 2021, dos cartas de renuncias a candidaturas de Mildred Torres Rivera y Olga Santander Salinas; solicitud de pronunciamiento formal sobre fecha de término de vigencia de la directiva, de fecha 16 de noviembre de 2021; Ordinario N°3398, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por el Secretario Municipal; y copia cédula de identidad del reclamante.

A fojas 45 y siguiente, se tuvo por interpuesta la reclamación; y además, se ordenó oficiar al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley Nº18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.





A fojas 47, el reclamante deja para la custodia de este Tribunal, los siguientes instrumentos: Un libro de socios, de fecha 23 de diciembre de 2016; un libro de la comisión electoral (período 2021 a 2024); y el libro de actas de la asamblea. Además, de un pendrive, a fojas 303, que contiene dos grabaciones de la asamblea extraordinaria del día 5 de noviembre de 2021.

De fojas 50 a 57 y 191, rola notificación por cédula, de la reclamación a los demandados ya individualizados.

A fojas 68 y siguientes, el Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, mediante Ord (E) Nº 137/2022, de fecha 10 de enero de 2022, remite los siguientes documentos: Acta de asamblea de fecha 08 de noviembre de 2021; carta dirigida al Secretario Municipal, de fecha 15 de noviembre de 2021 informando la fecha de elección del nuevo directorio; acta de asamblea, de fecha 12 de diciembre de 2021; nómina de asistencia al proceso eleccionario; registro de socios actualizado de la Junta de Vecinos Pablo Krugger; certificados de antecedentes y copia de las cedulas de identidad de las personas electas como integrantes de la nueva directiva; copia autorizada de los estatutos y certificado de vigencia de la directiva saliente.

A fojas 126 y siguientes, la abogada Hayleen Suis Retamales, en representación del reclamado José Antonio Ulloa Aguilera, ambos con domicilio en calle 14 de Febrero N° 2329, Antofagasta, contesta la reclamación, negando los hechos que son materia del reclamo.

En apoyo de su defensa, a fojas 135 y siguientes, acompaña los siguientes documentos: Copia de estatutos Junta de Vecinos N°37; copia acta de asamblea extraordinaria, de fecha 12 de octubre del año 2021, copia de reducción a escritura pública de asamblea extraordinaria, otorgada con fecha 16 de noviembre de año 2021; copia de libros de acta de comisión electoral 2021; carta de comunicación al secretario municipal informando el día de las elecciones; acta de votación y escrutinio de renovación de directorio, de fecha 12 de diciembre de 2021, comunicado de comisión electoral que informa nueva inscripción y actualización de socios y cita a asamblea extraordinaria para el día 3 de diciembre del año 2021; y mandato judicial a la abogada Hayleen Sius Retamales.

Además, a fojas 299, la reclamada entrega para la custodia de este Tribunal: un libro de actas de la comisión electoral; un libro de registro de votantes; un sobre con cédulas electorales; y un sobre con colillas de votos.





A fojas 180 y 194, el Tribunal tiene por evacuado en rebeldía la contestación de los restantes reclamados, ya individualizados.

A fojas 185, el reclamante Roberto Santander Salinas, confiere patrocinio y poder a la abogada Rose Mery Casanga Cocio.

A fojas 210 y siguientes, el reclamante acompaña los siguientes documentos: Copia de comunicado oficial, emitido por la comisión electoral de la junta vecinal; comunicado de suspensión y postergación de elecciones del 14 de noviembre hasta nuevo aviso, emitido por la comisión electoral; copia de email enviado al delegado presidencial, Sr. Daniel Augusto, de fecha 17 de noviembre de 2021; captura de pantalla de WhatsApp de fecha 13 de noviembre de 2021; y comunicado al Secretario Municipal de fecha 12 de octubre de 2021, informando de la fecha de las elecciones para el día 14 de noviembre de 2021. Además, solicita el despacho de oficios a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Antofagasta y a la Secretaria Municipal, cuyas respuestas rolan a fojas 330 y siguientes, a fojas 350 y siguientes, y en el cuaderno de documentos N°1.

A fojas 218 y siguientes, la reclamada acompaña los siguientes documentos: Copia de libro de actas de asambleas realizadas por la comisión electoral 2021; acta de asamblea extraordinaria, de fecha 11 de octubre de 2021, que nombra a la comisión electoral; certificado N°392/2021, de fecha 8 de octubre de 2021, emitido por el Secretario Municipal; carta de fecha 12 de noviembre de 2021, entregada al Secretario Municipal; carta enviada al Secretario Municipal, por la comisión electoral, de fecha 29 de noviembre de 2021; copia de reducción a escritura pública de asamblea extraordinaria, realizada el 5 de noviembre de 2021; copia de denuncia realizada ante la Fiscalía de esta ciudad, el día de10 de noviembre de 2021; copia de comunicado oficial, emitido por la comisión electoral; carta informativa de fecha 8 de noviembre de 2021, dirigida al secretario municipal; copia de los estatutos de la junta vecinal; copia de sentencia de fecha 20 de enero del año 2022, dictada en Recurso de Protección Rol 11.931-2021 por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de esta ciudad; acta de votación y escrutinio de renovación del directorio Junta de Vecinos N° 37 Pablo Krugger, de fecha 12 de Diciembre del año 2021; boletín emitido por la comisión electoral 2021 informando que se inicia un nuevo proceso de inscripción y actualización del registro de socios; comunicado informando los postulantes a la directiva, señalando fecha y hora de la votación; y set de



05579326-0664-4331-A7BE-B0E34AE40410



tres fotografías de afiches colocados por la comisión electoral en diferentes puntos de la población.

A fojas 364, se ordena traer los autos en relación.

A fojas 369, la causa quedó en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Roberto Miguel Santander Salinas, ya individualizado, interpone reclamación de nulidad en contra del proceso eleccionario efectuado el día 12 de diciembre de 2021, en la Junta de Vecinos N°37, de la comuna de Antofagasta, en contra de su actual directiva compuesta por José Ulloa Aguilera, Roxana Peralta Iriarte y Angélica Jorquera Valdés y en contra de la comisión electoral conformada por Luis Albornoz Araya, Máximo Araya Portilla, Luis Tejerina Ledezma y Bernardita Molina Zapata, fundando su reclamo en los siguientes antecedentes:

En cuanto a los hechos expone que, con fecha 11 de octubre de 2021, en asamblea extraordinaria se elige una comisión electoral, integrada por Luis Albornoz Araya, Máximo Ayala Portilla y Luis Rodríguez Fábrega, fijándose como fecha para la elección el día 14 de noviembre de 2021.

Refiere que el mismo día 11 de octubre de 2021, el presidente de la junta de vecinos, Sr. José Ulloa Aguilera llama telefónicamente al reclamante para que integre el comité electoral, quedando compuesto formalmente al día siguiente por estas 4 personas.

Expresa que, el día 17 de octubre de 2021, don José Ulloa hace entrega a la comisión electoral, los libros de registro de socios, de acta y de asistencia. Luego, el 24 de octubre 2021 Luis Rodríguez Fábrega, presidente de la comisión electoral, entrega su carta de renuncia, acusando deslealtad en el proceso eleccionario por parte de Luis Albornoz y la intromisión del presidente de la junta de vecinos en los asuntos internos de la comisión. Debido a esto, el renunciado hace entrega de los libros custodiados al reclamante.

Agrega que, el 27 de octubre de 2021 vence el período del directorio presidido por José Ulloa, sin embargo, él mismo hace un llamado a asamblea para el día 5 de noviembre 2021 con el objeto de tratar temas relacionados con la comisión electoral. En dicha reunión se incorporan dos socios a la señalada comisión dejando fuera al reclamante, quien era participe de la misma desde el 12 de octubre de 2021.





Con fecha 9 de noviembre de 2021, renuncian dos postulantes al directorio, Mildred Torres y Olga Santander aduciendo poca transparencia del proceso eleccionario.

Indica que el 10 de noviembre de 2021 denuncia ante la municipalidad de Antofagasta, las anomalías ocurridas hasta el momento en el proceso eleccionario e informa la postergación de la elección hasta nuevo aviso, posteriormente, solicita un pronunciamiento sobre la fecha de término de vigencia de la actual directiva. El 24 de noviembre de 2021 el Secretario Municipal responde a la consulta anterior, conforme a Ord. N°3398, señalando que para esta directiva no aplica la ley 21.239 y que su periodo de vigencia término el 27 de octubre de 2021. Basándose en este oficio, el reclamante señala como irregularidades las producidas en la asamblea del 5 de noviembre de 2021, ya que, según él, está fue dispuesta por un simple socio sin la representatividad legal para hacerlo, en el mismo sentido los dos nuevos integrantes de la comisión incorporados en esa asamblea no tienen la validez legal para formar una comisión electoral paralela.

Otra irregularidad acaecida, sería la observada por el reclamante en el libro de registro custodiado por él, en que consta que el señor Luis Tejerina no cumpliría con el año de antigüedad exigido, ya que su fecha de ingreso es 21 de agosto de 2021, y el señor Máximo Ayala no figura inscrito en dicho libro, por lo que no sería socio de la junta de vecinos.

En cuanto, al derecho refiere que los hechos antes descritos, contravienen lo dispuesto en los estatutos de la referida organización, en especial:

- 1. Respecto a las candidatas que bajaron su postulación por la poca transparencia del proceso eleccionario, se vulnero el derecho consagrado en el artículo 8, letra d).
- 2. La comisión electoral no dio fiel cumplimiento a resolver la denuncia del reclamante, infringiendo el artículo 20 letra e).
- 3. El Sr. Luis Tejerina no cumple el requisito de antigüedad para ser miembro de la comisión electoral que le impone el art. 20 letra a).
- 4. El Sr. Máximo Ayala no cumple el requisito de ser socio ni de antigüedad para ser miembro de la comisión electoral, infringiendo el art. 20 letra a).
- 5. La comisión electoral no cumple con la cantidad mínima de 5 miembros estipulados en el art. 20 letra a).





Por todo lo anterior, solicita que se declare la nulidad del acto eleccionario y la realización de una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

SEGUNDO: Que, la abogada Hayleen Sius Retamales, en representación del reclamado José Antonio Ulloa Aguilera, contesta reclamo con fecha 20 de enero de 2022, exponiendo lo siguiente:

La Junta de Vecinos cuenta con 295 socios, efectivamente inscritos en el libro de registro que se encuentra en custodia de la secretaria del directorio, Roxana Peralta Iriarte, a fin de que pudiesen inscribirse nuevos socios. El día 12 de octubre de 2021 se realizó la asamblea donde efectivamente se eligió a la comisión electoral, quedando compuesta por Luis Rodríguez, Luis Albornoz y Máximo Ayala, indica que en dicha asamblea nunca se mandató al reclamante para formar parte de ella.

Luego, el 17 de octubre de 2021 se hizo entrega de los libros de actas, registro de socios y asistencia al presidente de la comisión electoral para realizar las elecciones el 14 de noviembre de 2021 de manera correcta y eficaz.

Agrega que el 24 de octubre de 2021, el presidente de la comisión electoral presentó su renuncia encomendando la devolución de los libros a la directiva, entregándoselos al reclamante para que así lo hiciera, siendo allí cuando éste se autodenomina presidente y secretario de la comisión y se niega a la entrega de dichos libros.

A raíz de esto el 25 de octubre de 2021, el 25% de los socios solicitó una asamblea extraordinaria para poder solucionar este tema y así realizar la elección sin problemas. Dicho requerimiento se realizó dentro del plazo de vigencia de la directiva, fijándola para el 5 de noviembre de 2021, esta asamblea fue dirigida por la comisión electoral elegida el 12 de octubre de 2021 y con el coordinador municipal Jorge Matamoros, allí se explicó la situación acontecida y la negativa del reclamante a entregar los libros, es entonces cuando se realizan los siguientes acuerdos plasmados en reducción de escritura pública de fecha 16 de noviembre de 2021: Aceptar informe de la comisión fiscalizadora de finanzas, sacar de la comisión electoral a Roberto Santander por el mal uso de los libros y realizar las denuncias pertinentes en su contra por daños y perjuicios entorpeciendo el proceso eleccionario. Se propone el nombre de dos socios para completar la comisión electoral quedando conformada por Luis Tejerina y Bernardita Molina, quienes cumplen con los requisitos para pertenecer a la misma.





Señala que, el 8 de noviembre de 2021, esta nueva comisión cita a reunión para constituirse y empezar a funcionar con el fin de realizar la elección en tiempo y forma, es allí donde se toma la decisión de confeccionar nuevos libros de socios, para esto se realizaron publicaciones y avisos informando horarios y citando además a reunión extraordinaria para el 3 de diciembre de 2021. Luego, con fecha 15 de noviembre de 2021 se avisa a la municipalidad la constitución de la comisión electoral y la fecha en que se realizará la elección, quedando fijada para el día 12 de diciembre de 2021.

Relata que, con fecha 12 de diciembre de 2021 se realizó la elección, quedando constituido la directiva, por José Ulloa Aguilera, presidente; Angélica Jorquera Valdez, secretaria; Roxana Peralta Iriarte, tesorera; Gilberto Peralta Iriarte, director. Añade que la convocatoria al proceso y la nominación de la comisión electoral se realizó conforme las normas estatutarias, con los libros válidos y vigentes desde el 11 de noviembre de 2021, dado la negativa de entregar los documentos originales por parte del reclamante.

Insiste en que el reclamante en ninguna circunstancia fue nombrado como parte de la señalada comisión, que todos los hechos que él señala en su reclamación son falsos y que no es representante de la Junta de Vecinos.

Reitera que de acuerdo al artículo 14 del estatuto, el 25% de los socios puede convocar una asamblea extraordinaria tal como lo fue la reunión del 5 de noviembre de 2021, agregando que las personas de la comisión que llevaron a cabo la elección del 12 de diciembre de 2021, elegidas en las asambleas del 12 de octubre y 8 de noviembre de 2021 lo fueron válidamente y han cumplido bajo las directrices de los estatutos para llevar a cabo un proceso eleccionario correcto.

Hace presente que el 11 de noviembre de 2021, se interpuso una denuncia en contra del reclamante por apropiación indebida de los libros de la organización, además de un recurso de protección en su contra ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de esta ciudad.

En cuanto al derecho, refiere que los hechos descritos dan fe que la elección se realizó en forma valida, acorde a las siguientes disposiciones del estatuto: artículo 8, letra d), 20 letras a) y d), además los artículos 12, 14 y 16 en cuanto a las sesiones ordinarias y extraordinarias llevada a cabo por la comisión electoral. Agrega el artículo 18 letra f) de la ley 19.418 que señala como realizar la convocatoria y nominación de la comisión.





Por tanto, solicita tener por contestada la reclamación de nulidad y rechazarla en todas sus partes, todo ello con expresa condena en costas.

TERCERO: Que, a fojas 200 y siguiente, se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1) Efectividad que en el proceso eleccionario se han infringido los requisitos legales y estatutarios para la validez de la comisión electoral de fecha 5 de noviembre de 2021. Hechos y circunstancias; 2) Efectividad que el mandato legal del anterior directorio habría expirado el día 27 de octubre de 2021. Hechos y circunstancias; 3) Efectividad que el reclamante se apodero indebidamente del libro de socios obstaculizando el normal desarrollo del proceso eleccionario. Hechos y circunstancias; 4) Efectividad que en el proceso eleccionario reclamado se ha incurrido en algún vicio, defecto o ilegalidad que conduzca a la declaración de nulidad del mismo. Hechos y circunstancias.

CUARTO: Que, a fojas 306 a 311, el reclamante rindió prueba testimonial en la que deponen las siguientes personas: Jorge Jhonny Ossandón Yáñez y Jorge Enrique Bautista Hurtado.

El primero, declara en resumen que, no es efectivo que el reclamante se haya apropiado de los libros, él era secretario de la comisión electoral y su labor era actualizar los libros concurriendo a los domicilios de los socios. En esa primera comisión, estaba Máximo Ayala, Luis Rodríguez, Roberto Santander y Luis Albornoz, el día 24 de octubre de 2021 renunció Luis Albornoz por anomalías en el proceso, presentando una carta en la asamblea donde explica los motivos de su renuncia. Agrega que, para la comisión electoral funcione, se necesitan 5 personas conforme a los estatutos, por lo que hicieron el llamado en esa asamblea para integrar las personas que faltaban y mientras tanto el reclamante se quedó con los libros. Posteriormente se enteraron que José Ulloa tenía una situación personal con el reclamante porque le pedía los libros, ante la negativa de devolverlos lo acuso de robarse los mismos. Por esa razón, se le informo a la municipalidad que la elección no se iba a realizar el 14 de noviembre de 2021, no había quórum, dos candidatas habían renunciado y lo otro era que los integrantes de la comisión electoral eran 2, ya que de forma arbitraria habían sacado a Roberto Santander.

Añade que, es efectivo que hubo anomalías, don José Ulloa citó a esa asamblea mediante un comunicado que envío a cada domicilio, lo cual era imposible, ya que existía una comisión electoral que estaba funcionando, lo cual es un vicio por hacer una reunión cuando él era además postulante al directorio. De las personas que





calificaron la elección, Luis Albornoz tenía el año para pertenecer a la comisión, no así Máximo Ayala que no era socio de la población, la Sra. Bernardita sí cumplía con el año requerido y el Sr. Luis Tejerina fue registrado el 21 de agosto de 2021, tampoco tenía el año.

El segundo, expone, en síntesis, que no es legal esa comisión electoral, la asamblea de ese día fue llamada por el directorio de la Junta de Vecinos, el cual ya no estaba vigente, y a quien le correspondía hacer el llamado era a la comisión electoral vigente, todo lo obrado a partir del día 5 de noviembre no tiene validez.

Señala que, estuvo en la reunión del día 5 de noviembre de 2021, donde se indica por José Ulloa que los libros habían sido robados, y nombra a Roberto Santander señalando que él tiene los libros. En ese momento ingresa el reclamante nos informa que José Ulloa no está facultado para realizar ningún llamado, ya que, la vigencia de su directorio había vencido, mostrándonos a todos un certificado emitido por el registro civil, a lo que el reclamado desmintió señalando que tenían un certificado de extensión que nunca mostró, en esa reunión estaba el Sr. Matamoros (coordinador municipal), quien no supo cómo responder ante este hecho, al pasar los días nos llegó un informativo de la municipalidad, el Ord. N°3398 que confirmaba la denuncia hecha por el reclamante en la asamblea, la contraparte insistió en que tenían una extensión con un certificado emitido por la municipalidad de Antofagasta, hasta el 8 de noviembre de 2021, pero luego de ver aquel documento en ninguna parte indica eso.

QUINTO: A su vez, a fojas 312 a 320, la reclamada rindió prueba testimonial en la que deponen las siguientes personas: Makarena Del Carmen Cubillos Arenas, Ángelo Alberto Piñones Olivares y Silvia Mercedes Pinto Tabilo.

La primera testigo, declara en síntesis que, si es efectivo que el reclamante se apoderó de los libros originales, se le pidió muchas veces que los devolviera, pero nunca lo hizo, el creía que era de la comisión electoral, pero no era así. Los libros debían estar en custodia de la comisión, pero en la sede de la Junta de Vecinos por si alguien los necesitaba. Esto lo sé porque lo informaron en una asamblea, por esa razón se aplazó la elección. Don Luis Rodríguez, presidente de la comisión electoral, renuncio y le hizo entrega de los libros al reclamante. Agrega que, no se hizo nada ilegal en la elección del 12 de diciembre, porque en la asamblea del 5 de noviembre de 2021 estaba presente el Sr. Matamoros, coordinador municipal, y él aclaro que la asamblea es el órgano facultado





para decidir cosas importantes y se decidió que el directorio siga vigente hasta la nueva elección. Lo sé porque estuve allí y en la elección.

El segundo testigo, expone en resumen que, fuimos llamados a reunión para elegir comisión electoral, pero esta fue interrumpida por el Sr. Santander, no pudo concretarse porque él tenía los libros y no los quiso entregar. Según tengo entendido él no era de la comisión electoral, obstaculizó el proceso de elección, por eso hubo que cambiar la fecha, el señor Rodríguez le hizo entrega de los libros una vez que renuncio, pero después no los quiso entregar. Agrega que, no se encontraban los libros, en ese momento había un coordinador de la municipalidad que nos aconsejó que la asamblea podía tomar decisiones.

La tercera testigo, relata que no es efectivo, ya que, el día 11 de octubre de 2021 en la asamblea se conformó la comisión electoral con los señores Luis Rodríguez, Luis Albornoz y Máximo Ayala y se fijó como fecha de elección del directorio el 14 de noviembre de 2021.

Complementa que, el 5 de noviembre de 2021 se llamó a asamblea extraordinaria para elegir dos personas para la comisión electoral, debido a la renuncia del Sr. Rodríguez y porque el Sr. Ayala no cumplía con el año de antigüedad. Se pidió voluntarios y se ofreció Luis Tejerina y Bernardita Molina.

Continúa señalado que, no es efectivo, porque cuando se llamó a esas reuniones ya estaban programadas desde el mes de septiembre esas elecciones, la directiva estaba vigente, en esa reunión se le consultó al Sr. Matamoros (coordinador municipal) respecto de esta situación, él respondió que las asambleas eran resolutivas y la asamblea acordó que la directiva siguiera de forma interina hasta la elección de la nueva directiva para terminar con los proyectos pendientes.

SEXTO: Que, producida la prueba confesional al tenor del pliego de posiciones, rolante a fojas 355 y siguientes, el absolvente Luis Albornoz Araya, responde que: Sí, es efectivo; No es efectivo, al Sr. Santander se le llamo para apoyar la comisión electoral, no para ser parte de ella, no fue elegido por la asamblea. Don José Ulloa lo invito, sin tener la facultad para hacerlo; No es efectivo, porque el Sr. Santander sólo fue a apoyar a la comisión, solamente a apoyar; Sí, es efectivo; Sí, es efectivo; No es efectivo, porque los libros de socios siempre estuvieron en las reuniones, en la sede para que todo poblador o socio pudiera verlo, incluso los registros de cuentas también estaban disponibles; Sí, es efectivo; No, es efectivo porque la Sra. Mildred mando una carta por





problemas de salud y la otra candidata creo que por poca transparencia; Sí, es efectivo; Sí, es efectivo; No es efectivo, porque se acordó en reunión de directorio que se iban a hacer las votaciones con las 160 personas que siempre participan de las reuniones, pero luego renuncio el señor Rodríguez; No es efectivo, porque yo ese mismo día llame al Sr. Rodríguez, quien hasta el momento aún no explica el motivo de la acusación que hizo en mi contra; No es efectivo, cuando él renuncio yo no tome la presidencia de la comisión, sólo la tome después del 5 de noviembre de 2021; No efectivo, sólo lo supe cuando el Sr. Santander lo citamos para ver quien tiene los libros de inscripción, allí él dijo que no los entregaría hasta que se haga una nueva elección o una nueva inscripción de socios; No es efectivo, porque había un certificado parece que el N°392, que decía que habían dado un plazo de 30 días de vigencia, desde el 8 de octubre al 8 de noviembre de 2021; No es efectivo, porque la directiva estaba vigente por ese certificado y a la vez en reunión del 12 de octubre, los socios dieron la facilidad para que los mismos continuaran hasta las nuevas votaciones; No es efectivo, existe el certificado N°392 que es emitido por el secretario municipal que avala que hasta el 8 de noviembre de 2021 todavía ejercíamos como directiva; Sí, es efectivo; No es efectivo, porque se publicó la ley 21.146 que facilitó las elecciones, de manera que con 3 socios se puede formar la comisión electoral; No es efectivo, la ley 20.500 permite ser hasta 3 veces directivo de una Junta de Vecinos; No es efectivo, la ley 20.500 avala y las personas que hicieron esas preguntas tienen que conocer la ley.

SEPTIMO: Que, revisado el acta de fecha 8 de noviembre de 2021 acompañada por la Municipalidad de Antofagasta, rolante a fojas 71 y siguientes, consta la asamblea extraordinaria realizada el 5 de noviembre de aquel año y en la cual quedo conformada una nueva comisión electoral, compuesta por: Luis Albornoz Araya, Máximo Ayala Portilla, Luis Tejerina Ledezma y Bernardita Molina Zapata.

OCTAVO: Que, con fecha 12 de diciembre de 2021, se realizó el proceso de elección de la directiva de la Junta de Vecinos N°37, Pablo Krugger, de la comuna de Antofagasta, con la participación de 100 socios de un total de 294, conforme a acta de votación y escrutinio de renovación de directorio, remitida por la municipalidad de esta ciudad, a fojas 75.

De conformidad a la revisión de la misma, y al certificado N°194/2022, de fojas 352, la votación consignó el siguiente resultado: Presidente, José Ulloa Aguilera, 67 votos; Secretaria, Angélica Jorquera Valdés, 15 votos; Tesorera, Roxana Peralta Iriarte,





13 votos; Director, Gilberto Peralta Iriarte, 2 votos; 3 votos nulos y 0 votos en blanco, total de la votación 100 sufragios.

NOVENO: Que, respecto al primer punto de prueba, el reclamante alega que se realiza una asamblea extraordinaria el 5 de noviembre de 2021 en cuya celebración se infringieron los requisitos legales y estatutarios para su validez.

Para acreditar lo anterior, acompaña la citación a dicha reunión, rolante a fojas 23, firmada por la directiva presidida por José Ulloa Aguilera, la cual tenía por objeto elegir la comisión fiscalizadora y la comisión electoral.

A su vez, la reclamada adjunta, a fojas 150 a 155, una copia de reducción a escritura pública de dicha asamblea, otorgada ante el Notario Interino de Antofagasta, Sr. Rodrigo Gutiérrez García, el día 16 de noviembre de 2021, en cuyo contenido se destaca que: "... ante la decisión de la asamblea de sacar de la comisión electoral a Roberto Santander, se proponen dos personas más para completar dicha comisión siendo propuesto, don Luis Tejerina y la Sra. Bernardita Molina..."

Asimismo, las partes dejan para la custodia de este Tribunal a fojas 47 y 299, un libro de socios, de fecha 23 de diciembre de 2016, el libro de la comisión electoral (período 2021 a 2024), el libro de la Asamblea (período 2015 – 2018), un libro de actas de la comisión electoral, una nómina de votantes, un sobre con cédulas electorales y un sobre con colillas de votos.

Respecto de las formalidades de convocatoria para este tipo de asamblea, la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, exige en el artículo 17 inciso 2° que, las citaciones a estas asambleas se efectuarán con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos. Por su parte, el artículo 14 inciso 2° del estatuto, exige una citación mínima de 5 días hábiles mediante el envío por carta a los afiliados o la publicación de avisos destacados en la sede de la Junta de Vecinos.

En este sentido, no hay constancia en el expediente de que se haya cumplido con la publicación de este aviso dentro de los plazos y en la forma señalada por los estatutos, pues en la citación que se adjunta a fojas 23, no aparece una fecha de publicación del mismo ni de las cartas que se enviaron o de los lugares en los cuales se publicitó.

Además, debe indicarse que esta asamblea fue citada por el presidente de la junta de vecinos cuando la vigencia de su directiva había vencido conforme al Ord.





N°3398, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por el Secretario Municipal, rolante a fojas 41, que informa que la fecha de término de la directiva se cumplía el 27 de octubre de 2021.

En cuanto a los integrantes de dicha comisión, tanto el artículo 10 letra k) de la Ley N°19.418 como el artículo 20 letra a) del estatuto, exige que los miembros de la misma deben contar con un año de afiliación a la junta vecinal, no pueden formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Que del examen de los antecedentes acompañados tanto por las partes como aquellos provistos por la Municipalidad de Antofagasta, se puede establecer que, en un principio la asamblea, con fecha 11 de octubre de 2021, eligió como miembros de dicha comisión a Luis Albornoz Araya, Máximo Ayala Portilla y Luis Rodríguez Fábrega. Luego, ante la renuncia de este último, el día 5 de noviembre del mismo año designaron a dos personas más, Luis Tejerina y Bernardita Molina.

Ahora bien, Luis Albornoz Araya, figura inscrito con el N° 59, en el libro de socios del año 2016, con fecha de ingreso el 14 de junio de 2016. Máximo Ayala Portilla, no figura en el libro de socios del año 2016, en el libro nuevo aparece con el N° 26, pero sin fecha de ingreso. Es posible encontrar su nombre, por primera vez, en el libro de la comisión electoral (período 2021 a 2024), en acta de fecha 12 de octubre de 2021. Bernardita Molina, figura tanto en el libro de socios del año 2016 como en el nuevo libro, pero en ambos sin fecha de ingreso. Sin embargo, es posible encontrarla en el libro de actas de asamblea (período 2015-2018), en la reunión de fecha 21 de diciembre de 2016, y Luis Tejerina figura en el libro de actas de asamblea, (período 2015-2018), en la reunión de fecha 21 de diciembre de 2015.

En virtud de la señalada revisión, el Tribunal llega a la conclusión que Máximo Ayala Portilla al momento de su designación, el día 11 de octubre de 2021, no cumplía con el año de antigüedad que requieren los estatutos y la Ley N°19.418.

De manera que, por la trascendencia que tienen los vicios constatados en este punto, la reclamación será acogida.

DÉCIMO: Que, en cuanto al **segundo punto de prueba**, el reclamante, a fojas 41, acompaña el Ord. N°3398, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por el Secretario Municipal, el cual indica que la fecha de término de la directiva era hasta el 27 de octubre de 2021, y que a ella no le es aplicable lo dispuesto en el artículo único de la





Ley N°21.239, pues la vigencia de la directiva venció una vez alzado el estado de excepción constitucional y no durante su vigencia.

A su vez, la municipalidad de Antofagasta, a fojas 124, nos remite el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, de fecha 6 de enero de 2022 en el cual se indica que la última elección de la directiva tuvo lugar el 27 de octubre de 2018, y que la duración de la misma es de 3 años.

Dicho documento coincide en lo esencial con aquel aportado por la reclamada a fojas 235, consistente en el certificado N°392/2021, de fecha 8 de octubre de 2021, firmado por el Secretario Municipal y en el cual también se establece que el directorio tiene vigencia hasta el 27 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior, la asamblea extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2021, no debió haber sido convocada por el presidente de la junta de vecinos, don José Ulloa Aguilera, pues su directiva ya no estaba vigente. Además, él mismo iba como candidato a la reelección, lo cual podría afectar la transparencia del proceso. Pero, por sobretodo porque ya existía una comisión electoral nombrada por los socios el día 11 de octubre de 2021, la cual disponía de las más amplias facultades entregadas por la Ley para organizar y dirigir el proceso eleccionario.

En esto, conviene recordar lo dispuesto en el artículo 10 letra k) inciso 2° y 3° de la Ley N°19.418, que establece: "La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada".

"Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos". La misma idea, se repite en el artículo 20 letra a) inciso 2° de los estatutos.

De manera que la comisión electoral, era el órgano facultado por la ley para efectuar dicho llamado, sobre todo considerando que, la misma se convocó para suplir la ausencia de algunos de sus integrantes.

Por lo mismo, respecto de este punto, la reclamación también será acogida.

DÉCIMO PRIMERO: Que, sobre el tercer punto de prueba, existe abundante prueba documental en el proceso que permite acreditar este hecho.





En efecto, consta a fojas 27, acta de fecha 12 de octubre de 2021 en la cual se constituye formalmente la comisión electoral, en ella figuran sus 4 integrantes y el Sr. Roberto Santander Salinas, aparece como secretario de la misma. Luego, a fojas 28, figura una recepción de documentos, en la cual consta que el día 17 de octubre del mismo año, don José Ulloa Aguilera, presidente de la Junta de Vecinos, hace entrega a la comisión electoral, el registro de socios, el libro de actas y el libro de asistencia, firmando dicha recepción Luís Rodríguez Fábrega.

A fojas 29 y siguientes, consta la carta de renuncia de Luís Rodríguez Fábrega al cargo de presidente de la comisión electoral por los motivos que allí se enuncian e indica textualmente, en el punto 2, lo siguiente: "Querida Asamblea, dejo en manos del secretario los libros que me fueron entregados, como a) libro de actas, b) libro de asistencia y c) libro de inscripción".

Lo señalado anteriormente, queda ratificado con las actas de fecha 8 y 9 de noviembre de 2021, rolante a fojas 157 y 158, en las cuales el Sr. Luis Rodríguez, informa que luego de su renuncia envío el libro de registro de socio, el libro de actas y el libro de asistencia con Roberto Santander Salinas, quien, inexplicablemente, se niega a devolverlos a la Junta Vecinal. La misma negativa del reclamante expresa el Sr. Máximo Ayala, a fojas 158.

Asimismo, en la primera hoja del nuevo libro de socios, rolante a 81 y siguientes, se explica que con fecha 10 de noviembre de 2021 se procede a la confección del mismo debido a que el reclamante mantiene en su poder el libro original, negándose a su devolución, procediendo a denunciarlo ante la 2° Comisaria de Carabineros por el delito de apropiación indebida, denuncias que constan a fojas 250 a 253.

Luego, en sentencia de fecha 20 de enero de 2022, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en los autos Rol 11.931-2021, se ordena al recurrido Roberto Santander Salinas depositar los libros de propiedad de la Junta de Vecinos N°37 Pablo Krugger en el plazo de 3 días hábiles en el Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Antofagasta.

Finalmente, fue el mismo actor quien hace entrega de los señalados libros en la custodia de este tribunal como consta en la certificación de fojas 47, de fecha 6 de enero del presente.





Que no cabe ninguna duda que la conducta ilegitima del reclamante, perjudico el proceso eleccionario, pues estando fijadas la votación en un principio para el día 14 de noviembre de 2021, hubo que posponerla hasta el día 12 de diciembre del mismo año, mientras se elaboraba un nuevo libro de socios, y comenzaba un nuevo empadronamiento de los asociados.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, respecto al cuarto punto de prueba, se observa una indebida intromisión del presidente de la Junta de Vecinos, don José Ulloa Aguilera, en todo este proceso, por cuanto unilateralmente designa a Roberto Santander Salinas como participe de la comisión electoral, no obstante que la asamblea de socios celebrada el día 11 de octubre de 2021 ya había elegido a 3 personas, entre las cuales no figuraba el reclamante.

Lo anterior, es reconocido por el propio actor, quien expone en su líbelo que: "El mismo día 11 de octubre de 2021 el señor presidente de la junta vecinal en ejercicio, don José Ulloa Aguilera llama telefónicamente a mi persona (Roberto Santander Salinas) para que integre el comité electoral...". Versión que coincide con aquella expuesta en su escrito de evacua traslado, de fecha 31 de diciembre de 2021, respecto del recurso de protección que fuera interpuesto en su contra por Luis Albornoz por la apropiación del libro de socios y demás. Antecedentes que figuran en el cuaderno de documentos N°1 de estos autos.

Además, consta en el acta de asamblea general, de fojas 148 y 149, que los miembros de la comisión electoral elegidos por los socios fueron: Luis Albornoz Araya, Máximo Ayala Portilla y Luís Rodríguez Fábrega. Sin embargo, a fojas 27, se encuentra un acta de fecha 12 de octubre de 2021 en que, además de las tres personas ya individualizadas, aparece sorpresivamente el nombre del reclamante en calidad de secretario de la comisión.

También, dicha intervención, se desprende de la carta de renuncia del presidente de la comisión electoral, Luis Rodríguez Fábrega, a fojas 21 y 22, quien refiere que: "recibe una llamada del presidente actual don José para amonestarme por haber entregado este libro porque podía el secretario ponerlo a disposición tanto de su hermana candidata de estas elecciones como de Jhonny Osandon, cosa que me causó extrañeza ya que Roberto fue traído por el mismo para que integrara dicha comisión..."

Todo lo anterior, llevo a que dos candidatas a la directiva renunciaran a su postulación, alegando, a fojas 37 a 39, una serie de vicios en dicho proceso.





Otra irregularidad que puede constatarse en esta elección dice relación con el hecho que se permitió la inscripción de candidaturas hasta el 6 de diciembre de 2021, infringiendo con ello los estatutos y la Ley N°19.418.

En efecto, el artículo 19 del estatuto, establece que: "En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la Junta de Vecinos".

Algo muy similar, describe el artículo 21 de la Ley 19.418 al señalar que: "En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización".

A este respecto, revisados los antecedentes acompañados por las partes, en especial el acta de fecha 6 de diciembre de 2021, a fojas 161, se acredita que aquel día se inscribieron dos postulantes a la directiva, Manuel Orlando Duarte Donoso y Angélica Elvira Jorquera Valdés, cuyas postulaciones estaban extemporáneas, pues estando fijadas las elecciones para el día 12 de diciembre del mismo año, sólo hasta el 2 de diciembre se podían inscribir candidatos.

Lo anterior, es relevante por cuanto, Angélica Elvira Jorquera Valdés, conforme al acta de votación y escrutinio de fojas 75, fue la segunda candidata más votada, obteniendo el cargo de Secretaria.

Respecto de los dos libros de socios que se encuentran en la custodia de este Tribunal, a fojas 47 y 299, un estudio más minucioso nos muestra que los mismos adolecen de deficiencias. En efecto, el primer libro, de fecha 23 de diciembre de 2016, registra 315 socios; de los cuales 145 se encuentran sin firma; 146 sin fecha de ingreso; 72 sin profesión u oficio; 66 sin cédula de identidad; existen 9 duplicidades, los inscritos bajo los N°s 42-62; 12-55; 23-178; 198-233; 54-237; 31-268; 155-287; 184-289 y 279-301.

Por su parte, el segundo libro de socios, de fecha 10 de noviembre de 2021. En él puede observarse la existencia de 294 socios inscritos, de los cuales 6 se encuentran sin firma; todos sin fecha de ingreso, salvo el N°227; 5 sin cédula de identidad; 2 sin profesión u oficio; existen 3 duplicidades en las cédulas de identidad en





los inscritos bajo los N°s 6-178; 64-201 y 38-247. Existe un error en el correlativo, por cuanto dos socios comparten el N°124.

Si bien, la confección del segundo libro obedeció a la conducta reprochable del reclamante de apoderarse de los libros originales, negándose a devolverlos, no es menos cierto que en su elaboración se incurre en una omisión injustificable, esto es, de los 294 socios inscritos, todos salvo el N° 227, aparecen sin fecha de ingreso a la junta vecinal, esta falta resulta capital, pues la manera más eficaz y expedita para determinar si un candidato cumple con el año de antigüedad para ser miembro de la directiva o comisión electoral, es comprobando justamente el día de su afiliación a la organización.

En este sentido, resulta útil mencionar que el artículo 15 inciso 1° de la Ley N°19.418, dispone que "Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio".

De manera que, por la trascendencia que tienen los vicios constatados en este punto, la alegación será acogida.

DÉCIMO TERCERO: Que acorde con lo expresado anteriormente, se concluye que en la elección de directorio de la Junta de Vecinos N°37, Pablo Krugger, de la comuna de Antofagasta, realizada el día 12 de diciembre de 2021, se incurrieron en graves irregularidades, consistentes en el incumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la integración y funcionamiento de la comisión electoral, en la actuación de un directorio cuyo mandato habría expirado el día 27 de octubre del año 2021 y en la indebida intervención del presidente de la junta vecinal durante el proceso de elecciones.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos como jurado, visto, además lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículos 1, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N° N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, artículos 10, 19, 21, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; **SE RESUELVE:**

QUE SE ACOGE la reclamación y se ANULA la elección de Directorio practicada con fecha 12 de diciembre de 2021 en la Junta de Vecinos N°37, Pablo Krugger, de la comuna de Antofagasta.





1.- Facúltese al reclamante para que convoque dentro de los diez días corridos siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a una asamblea que tendrá el carácter de extraordinaria, debiendo cumplir con las formalidades estatutarias en cuanto a la publicidad, anticipación mínima de las citaciones a este tipo de asamblea para el efecto de elegir una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, quienes deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización y tendrán a su cargo la elección de Directorio. Los integrantes de esta Comisión, no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

2.- Una vez elegida la Comisión Electoral, ésta deberá convocar a elecciones, dentro de los siguientes treinta días corridos, cumpliendo con las formalidades estatutarias en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria, respetando los plazos de inscripción de socios y de candidatos. Además, deberán confeccionar un libro de registro de socios, debiendo completar sus datos íntegramente, respetar la antigüedad de las inscripciones y mantener la correlación de la numeración, evitando la multiplicidad de inscripciones. Asimismo, deberá llevarse un libro de actas de asambleas de socios y uno del directorio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 22 del estatuto vigente.

Ofíciese al Secretario de la Municipalidad de Antofagasta para que publique la sentencia en la página web institucional dentro del plazo de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso 3°, de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Notifíquese por el Estado Diario.

Regístrese e infórmese a la Municipalidad de Antofagasta.

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad.

Rol 22/2021.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soublette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Fernando Andres Orellana Torres. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 22-2021.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 20 de septiembre de 2022.

05579326-0664-4331-A7BE-B0E34AE40410